

CONTRATO No. 39/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2015**"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2015."****ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,**

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente "**FOSALUD**"; y por otra parte

actuando en nuestra calidad de Apoderados Especiales de la Sociedad "**DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, calidad que comprobamos mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que podrá abreviarse **“DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Antonio Linqui Velásquez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Tito Sánchez Valencia; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, la sociedad modificó el domicilio de San Salvador al de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad quedando las demás cláusulas inalterables. **c)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el día trece de febrero de dos mil catorce, en la cual se aumentó el Capital mínimo de la Sociedad, y dejar abierta la opción a que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único y su suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres miembros y un suplente, modificando las cláusulas que tenga relación con la Administración de la Sociedad, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA NOVENA. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Sociedad estará dirigida por la Junta General de sus Accionistas y por el Administrador Único o por una Junta Directiva en su caso, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente o por una Junta Directiva compuesta por tres miembros quienes se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario y un suplente, cuyo nombramiento será dispuesto por la Junta General Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRADOR ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Administrador Único o los miembros de la Junta Directiva en su caso, tendrán especialmente las siguientes atribuciones: b) autorizar la celebración de los contratos que se relacionen con la finalidad social, ya que sea de una manera directa para cada caso autorizándolos de manera general, y CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación general, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único o del Presidente de la Junta Directiva en su caso **d)** Credencial de Elección de Nueva Administración de la Sociedad **“DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, y de la cual consta la certificación de Reelección de Administradores, del Acta quincuagésima tercera, de sesión

celebrada al as nueve del día primero de abril de dos mil catorce, de la que consta que se acordó reelección de Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario, señor Carlos Roberto Saca Chahin y como Administrador Único Suplente la señora Alicia Zedan de Saca, para el período de cinco años, contados a partir del mes de julio de dos mil catorce, e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rodolfo Antonio Parker Soto, el cual se encuentra inscrito al número SESENTA Y NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de septiembre de dos mil catorce, del cual consta que el Administrador Único Propietario de la Sociedad Droguería Comercial Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Droguería Comercial Salvadoreña, S.A de C.V., otorgo Poder Especial a favor de los señores Enna Patricia López de Álvarez y Douglas Tadeo Hernández Villalta, y por lo cual nos encontramos facultados para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos **“LOS CONTRATISTAS”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación Directa número 01/2015, denominado **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2015”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	Cantidad	Precio Unitario C/IVA	Precio Total C/ IVA
30-A	0-15-00038	<p>Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: Lidocaina (Clorhidrato) C/epinefrina 2% Dilución: (1:50,000 - 1:100,000) Solución inyectable Cartucho (1.7 - 1.8)mL</p> <p>Lo Contratado: Roxicaina 2% Epinefrina Cárpules Caja por 50 cárpules</p> <p>Marca: ROPSOHN Origen: COLOMBIA Vencimiento del producto: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN NR. ante CSSP: 19,694 DOS ENTREGAS</p>	C/U	100,000	\$0.23	\$23,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$ 23,000.00	

Los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO.** EL CONTRATISTA deberá cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión orales deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados, **b)** Los dosificadores jeringa o pipeta, **deberán** ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco, **c)** Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de cien unidades por cada frasco, **d)** Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicita que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD utilizando como referencia un rango de tres ediciones anteriores de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicara lo descrito en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica, **f)** Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: “No más de cien microorganismos mesófilos aerobios y no más de diez hongos y levaduras”, **g)** Los medicamentos que no se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz y en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberá presentar documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento deberá ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. **h)** El Contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda contratar el medicamento solicitado por FOSALUD. **DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO:** El FOSALUD a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio del Control de Calidad estime convenientes. Previo a la presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas. **(Anexo tres de las bases de contratación directa número cero uno dos mil quince).** El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior del Ministerio de Salud, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud la hoja del Formato de Control de pago de productos. **No se autorizará el formato de control de pagos de productos si el contratista no entrega al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, la cantidad a entregar por ítem será la establecida en el anexo tres de las bases de contratación directa número cero uno dos mil quince,** en frascos debidamente rotulados. La materia prima se entregará una sola vez con el primer lote, y con un período de vida útil no menor de dos años, deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Cuando se presente una **no conformidad** en la entrega de materias primas el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud emitirá el informe de **“NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS”, y NO SE AUTORIZA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS.** El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. Todo medicamento estéril, una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. La presentación de la

notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, deberá ser presentada por el contratista al **Laboratorio de Control de Calidad**, una vez efectuado el pago de análisis por cada lote a entregar. En el momento de la inspección y muestreo por atributos, deberá entregarse el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración, j) Resultado de cada prueba y límites aceptables, k) Pruebas físicas específicas para el producto, l) Fórmula cuali-cuantitativa, m) Tamaño del lote de producción, n) Referencia Bibliográfica, o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. a) El FOSALUD a través del laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud, tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados, en virtud de la presente Contratación Directa, en las instalaciones que el proveedor designe en El Salvador (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el formato de retiro de muestras para análisis o el informe de no aceptación al efectuar la inspección. b) En el caso que los inspectores del Ministerio de Salud emitan un informe de no aceptación de uno o más lotes, el inspector entregara copia del informe al contratista con la cual se da por enterado y automáticamente se activará el plazo de la entrega correspondiente. c) **El Contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados.** d) Para ejecutar el análisis de control de calidad, el Ministerio de Salud tomará directamente la cantidad de muestra requerida. e) El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. f) El Ministerio de Salud a través del Laboratorio de control de calidad, se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una **NO CONFORMIDAD** en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. g) Cuando el valor adjudicado de un medicamento, no exceda los DIEZ salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá notificar al Laboratorio de Control de Calidad para su inspección y retiro de muestra. **h) El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente, siempre y cuando la notificación del contratista al laboratorio de control de calidad del MINSAL se haga dentro del plazo de entrega correspondiente.** i) Si habiéndose presentado el personal del Ministerio de Salud a realizar el muestreo y este no se realizara por causas imputables al contratista o habiéndose presentado una no conformidad, automáticamente se activara el plazo de la entrega correspondiente. j) El contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO: La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Vía de administración; e) Forma Farmacéutica del producto; f) Presentación; g) Cantidad del producto en el envase; h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (especificar el contenido de la sal o base utilizada); i) Número de lote; j) Fecha de expiración; k) Nombre del fabricante; l) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante; Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible **“Agítese el contenido del frasco antes de usarlo”**; En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir; en caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes; n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante); o) Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL FOSALUD”**; p) Número de Registro Sanitario del País de Origen. La información de los literales d), e), f), g), h) l) y p) que no pueda colocarse en el

empaques primarios podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente el empaque primario). La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta autoadherible, y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La rotulación deberá ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentará borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirá etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. **Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL FOSALUD, en el empaque primario.** EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS: AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTÁLMICO LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto. c) Concentración, d) Forma farmacéutica del producto. e) Presentación. f) Cantidad del producto en el envase. g) Número de lote. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración. j) Nombre del fabricante. k) Número de Registro Sanitario del País de Origen. l) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. m) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD". La información de los literales k, l y m) que no puedan colocarse en el empaque primario podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente el empaque primario). Además, se deberá cumplir con lo establecido para la rotulación del empaque primario y secundario anteriormente relacionado. **La Rotulación del Empaque Colectivo debe Contener:** Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto, Concentración, Forma farmacéutica, Presentación, Número de lote, Fecha de expiración. Laboratorio fabricante. Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". **Características de los Empaques primario, secundario y colectivo: Empaque primario** debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **Empaque secundario** Para las formas farmacéuticas cápsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. (No se aceptará empaque secundario tipo cartulina o bolsa plástica). Los medicamentos que su protección de la luz sea a través del empaque secundario, este debe de contener como máximo treinta tabletas o cápsulas. Para aquellos medicamentos cuya única presentación es en frasco, el contenido de este no deberá ser mayor a cien unidades por cada frasco y los que se presenten en caja no deberán exceder las mil tabletas o cápsulas por caja. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario, estos deberán presentarse en cajas colectivas conteniendo no más de cien unidades. Para el caso de los productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores de veinticinco a cincuenta unidades. En el caso de las formas farmacéuticas de ampollas y viales, estos podrán ser presentados en cajas conteniendo no más de cien unidades. **El empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Para formas farmacéuticas líquidas, polvos o gránulos para suspensión oral cuya presentación es frasco y no sea ofertada en su empaque secundario individual, estos deberán de presentarse en cajas colectivas no mayor a cien unidades. **CONDICIONES PARA EL**

ALMACENAMIENTO: a) De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. b) Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. c) Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el laboratorio de control de calidad, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. d) De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad.

VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS: Todos los medicamentos cuya vida útil es igual o menor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de DIECIOCHO MESES en el momento de la recepción. Quedará a criterio técnico del administrador de contrato de acuerdo a la necesidad del medicamento y planificación de su distribución aceptar medicamentos con vencimiento hasta no menor de dieciséis meses, para lo cual tendrá el contratista que solicitar dicha autorización al administrador de contrato, quien la aprobará o denegará a través de oficio con copia al guardalmacén respectivo. No se recibirán medicamentos con fecha de vencimiento menor a dieciséis meses. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la institución, para lo cual bastará la solicitud por escrito del contratista ante al Administrador del Contrato con copia a la UACI, y el pronunciamiento de parte del Unidad de Medicamentos e Insumos Médicos.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. El Contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de TREINTA DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los suministros, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato del FOSALUD. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final de los análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud catalogado como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO** según **Anexo Número Nueve de las bases de contratación directa número cero uno dos mil quince**, el contratista, previa notificación del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo **no mayor de treinta días calendario**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito al Administrador de Contrato del FOSALUD, según el caso y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Ministerio de Salud. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá a caducar el ítem en el contrato derivado de la presente contratación, de acuerdo a lo descrito en los numerales veintiocho y veintinueve de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Una vez entregado el medicamento en el lugar establecido en el presente contrato y si se reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, y éste lo declara como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el

Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, se procederá a caducar el ítem contratado, de acuerdo a lo descrito en los numerales veintiocho y veintinueve de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, se contratará directamente con la segunda opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Si el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud al realizar el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica de acuerdo al **Anexo Número diez de las bases de contratación directa número cero uno dos mil quince**, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previo notificación escrita del FOSALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo **no mayor de diez días calendario**, por defecto en el material de acondicionamiento. Si el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo **no mayor de treinta días calendario** contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual El CONTRATISTA deberá informar por escrito al Administrador de Contrato del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Ministerio de Salud. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá a caducar el ítem en el contrato derivado de la presente Contratación, de acuerdo a lo descrito en los numerales veintiocho y veintinueve de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, y se procederá a contratar directamente con la segunda opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en el contrato, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según el anexo diez de las bases de contratación directa número cero uno dos mil quince, El CONTRATISTA deberá retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén del FOSALUD comunicará la causa del rechazo al Administrador del Contrato del FOSALUD, y éste notificará al contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo **no mayor de diez días calendario**, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, El contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo **no mayor de treinta días calendario**. Una vez recibidos los productos en el almacén de medicamentos y se presentará un rechazo por defecto en la forma farmacéutica (**según anexo número diez de las bases de contratación directa número cero uno dos mil quince**), que no se detectaron en el momento de la recepción, el Guardalmacén comunicará al Administrador de Contrato del FOSALUD, y éste notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo **no mayor de treinta días calendario**, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos, antes mencionados si El CONTRATISTA no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el ítem respectivo del contrato derivado de la presente contratación, de acuerdo a lo descrito en los numerales veintiocho y veintinueve de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, y se contratará directamente con la segunda opción mejor evaluada en el proceso de contratación. **REQUISITOS GENERALES:** Para los dispositivos dosificadores de las formas farmacéuticas líquidas orales y polvos para suspensión oral en los que la descripción del medicamento establezca: "con dosificador graduado", estos podrán ser tipo jeringa, pipeta o copita, en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, los dispositivos deben entregarse en empaque primario individual incorporados a cada frasco y la cantidad será igual al número de frascos a ser entregados. Para los dispositivos aplicadores de geles y ungüentos vaginales deben entregarse en empaque primario individual conteniendo siete aplicadores por tubo. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral

del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa CD Número 01/2015 “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2015**”. b) La Oferta y sus documentos presentados en fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, c) La adenda número uno de fecha once de febrero de dos mil quince. c) La Resolución de Adjudicación Número cero tres de fecha doce de marzo de dos mil quince. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO OCHO y DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO CINCO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTITRÉS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,000.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de contratación directa, Numero de resolución de Adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al

administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el que quedan respectivo. El pago se efectuara con CHEQUE, a nombre de DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: info@grupocarosa.com, número de teléfono de contacto: dos dos uno dos-siete dos cero cero y fax dos dos cuatro tres-uno seis dos cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de forma parcial. Para los ítems de **UNA SOLA ENTREGA:** el cien por ciento en TREINTA DÍAS CALENDARIO después de distribuido el contrato debidamente legalizado. **PARA LOS ÍTEMES DE DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA:** cincuenta por ciento a TREINTA DÍAS CALENDARIO, después de distribuido el contrato debidamente legalizado. **SEGUNDA ENTREGA:** cincuenta por ciento a NOVENTA DÍAS CALENDARIO, después de distribuido el contrato debidamente legalizado. Si el último día del plazo de entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. El CONTRATISTA al momento de recibir por parte del Administrador de Contrato u/o Unidad de Medicamentos e Insumos Médicos del FOSALUD la notificación de resultado del Análisis del Laboratorio de Control de Calidad que el medicamento ha sido aceptado, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. La entrega se contabilizara en días calendario, para lo cual el Guardalmacén respectivo verificara que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. Cuando EL CONTRATISTA comunique al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud que está listo para que le efectúe la toma de muestra para análisis, deberá hacerlo dentro del plazo de entrega de este contrato, con copia al Administrador del Contrato. El tiempo estimado para realizar el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento será el que necesite el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud para su realización, el cual no se tomará en cuenta dentro del plazo establecido para la entrega correspondiente, por lo que toda solicitud para análisis de control de calidad del Ministerio de Salud fuera del plazo de entrega no tendrá derecho a que se contabilice el tiempo que el Laboratorio disponga hasta terminar con el análisis por lo que se aplicará la sanción que establece la LACAP. El suministro contratado deberá ser entregado en el Almacén de Medicamentos de FOSALUD, ubicado en Calle Antigua al Matazano, Plantel El Matazano del Ministerio de Salud, Soyapango. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 2,760.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual tendrá vigencia de NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir del siguiente día de la fecha de distribución del contrato, y la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,300.00)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera entrega del suministro, y permanecerá vigente VEINTISIETE MESES contados a

partir de la fecha de la primera entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado José Iván Marcia Guzmán, Jefe de Unidad de Medicamentos e Insumos Médicos FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 014/2015, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE**

RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Guardalmacén respectivo verificara que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el guardalmacén el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.**

MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o

ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el FOSALUD, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del FOSALUD, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. El contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad de Medicamentos le notifico la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el FOSALUD estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Fosalud. La dimensión de la Publicación será de un cuarto de página. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las

especificaciones establecidas en la Contratación Directa CD 01/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del FOSALUD, EL CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un VEINTE POR CIENTO del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Administrador del Contrato, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del FOSALUD, para que la UACI del FOSALUD lo solicite al CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo El CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes correspondientes al monto que sea incrementado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Polígono "G" lote Número uno, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono de contacto dos dos uno dos-siete dos cero cero y fax dos dos cuatro tres - uno seis dos cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"




"DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"


"DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

